

**PERIODICO****OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO****PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 305.-

QUE CONTIENE ADICION AL ARTICULO 163 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE DURAN  
GO. ....

PAG. 2

DECRETO No. 306.-

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV DEL AR --  
TICULO PRIMERO DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCION  
DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....

PAG. 6

DECRETO No. 307.-

POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO No. 220, EMI-  
TIDO POR LA H. LXI LEGISLATURA CON FECHA 14 DE  
DICIEMBRE DE 1999, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO  
OFICIAL No. 51 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL MIS-  
MO ANO POR EL CUAL SE DEJA EN SUSPENSO LA VIGEN-  
CIA DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE EJECUCION DE  
PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL  
ESTADO DE DURANGO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO  
QUE SE REFIERE AL DELITO DE ROBO CALIFICADO A  
FAVOR DE LOS INTERNOS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS  
POR SENTENCIA IRREVOCABLE A SUFRIR PENA DE PRI-  
SION. ....

PAG. 10

BALANCE GENERAL.-

AL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, DE LA UNION--  
DE CREDITO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS--  
DE DURANGO, S.A. DE C.V. ....

PAG. 14

2 SOLICITUDES.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PAG. 15

C. JOSE ANGEL HERNANDEZ VALENZUELA

C. MANUEL MARIN ACOSTA

PARA QUE SE LES OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PA-  
RA ECOTAXI A CADA UNO DE ELLOS. ....

PAG. 16

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de Diciembre de 1998, los CC. Diputados Víctor Hugo Castañeda Soto, Juan de Dios Castro Muñoz, Raúl Villegas Morales, Jaime Ruiz Canaán y Efraín de los Ríos Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática e Independiente respectivamente, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN AL ARTÍCULO 163 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Antonio Ernesto Resendiz Cisneros, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Raúl Muñoz de León, José Rosas Aispuro Torres y Victor Hugo Castañeda Soto; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Es la Constitución la ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado, además de estipular los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados, es por excelencia la fuente generadora del derecho, por tener previstos los delitos graves como los no graves. A raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de julio de 1996 al artículo 20 fracción I, de la Constitución Federal, quedó plenamente establecido que la libertad provisional bajo caución sería negada cuando se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio; y siendo que en nuestro Estado, la Ley suprema establece en su artículo 24 que el Estado de Durango en su régimen de gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución General de la República, a cuya observancia está obligada como entidad federativa de la nación, en el Código Penal del Estado claramente se especifica en su artículo 163, cuales delitos son considerados como graves. A través de la historia constitucional mexicana reciente los llamados delitos graves han permanecido indeterminados, pero pueden llegar a ser interpretados con meridiana claridad, de acuerdo al propio alcance estatuido por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal.

En la amplia gama y configuración del elenco de los hechos punibles, concurren una serie de características sustanciales como: un juicio valorativo, basado en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido y que en el caso que nos ocupa, se trata de la propiedad en el carácter irreparable de la lesión inferida a ella, así como la forma de la conducta indiscriminada de los sujetos activos del delito de despojo.

**SEGUNDO.**- Eminentes juristas y especialistas en materia constitucional, han precisado con todo rigor jurídico cuales son los delitos graves del orden común, al clasificar a los delitos que privan al inculpado de la garantía de libertad caucional., ya que en la propia Constitución se encuentra prevista la forma de determinar los delitos considerados como graves, al amparo del multicitado

artículo 20 fracción I. Cuando el delito es plurisubjetivo; ya la ley grava el hecho sancionándolo con una pena de prisión y de multa más elevada, en razón del peligro que representa liderear grupos precarios a la ocupación delictuosa de terrenos, acción muy frecuente y altamente perjudicial para el desarrollo comunitario.

**TERCERO.-** Por lo anterior, y siendo facultad del Congreso del Estado legislar respecto a la relación de los delitos considerados como graves, es necesario buscar formas de proteger la garantía de propiedad consagrada en nuestra Carta Magna, de actos ilícitos como el llamado despojo, el cual constituye un ataque que trasciende al orden social y público, teniendo como causa común que las acciones se desarrollan al exclusivo arbitrio de los sujetos activos del delito; y en virtud de que el artículo 341 del Código Penal, en su último párrafo, establece la hipótesis de mayor penalidad, para aquellos casos en que dos o mas personas dirigidas o instigadas por uno o mas autores intelectuales, ocupen inmuebles ajenos, la Comisión fue de la opinión que la Iniciativa, es procedente y que el delito de despojo a que se refiere el último párrafo de artículo 341 del Código Penal, se adicione en el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales para que figure de manera expresa como delito grave.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 305

LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE DURANGO, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 163 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 163.-** El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

I.- .....  
A) al E) .....

II.....  
a) al c) .....

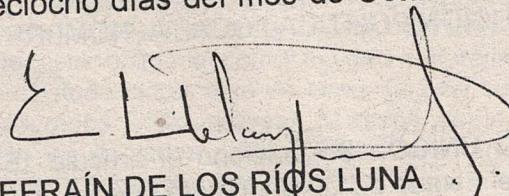
Para todos los efectos legales se califican como delitos graves, los previstos en los artículos: 69 inciso a) y b); 70, 118, 119, 121, 122, 126, 127, 151 fracción II, 207, 254, 256, 258, 261, 262, 266, 267, 268, 280, 281, 285, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 314, 317, fracciones IV y V; 319, 320, 321, segundo párrafo; 327 fracción VI; 328, 329, 330, 331, 332, 341 último párrafo, todos ellos del Código Penal de nuestro Estado.

#### TRANSITORIO:

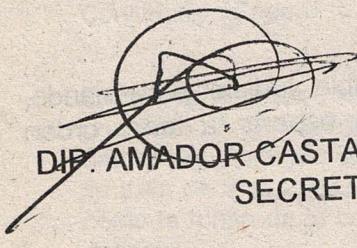
**Ú N I C O.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

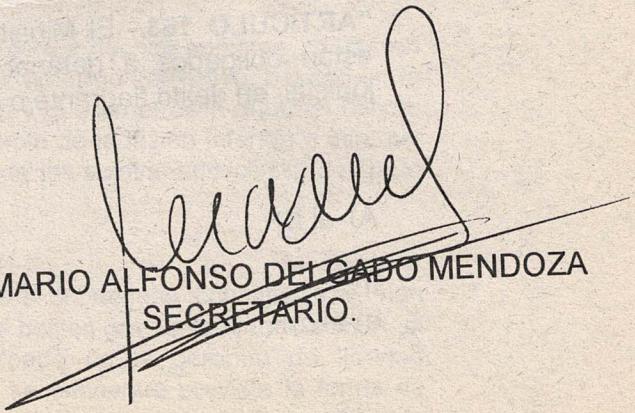
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Octubre del año (2000) dos mil.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
PRESIDENTE.



DIP. AMADOR CASTAÑEDA BOTELLO  
SECRETARIO.



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -  
DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL-  
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Octubre del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene reforma al Artículo Único del Decreto No. 219, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Rosas Aispuro Torres, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Bonifacio Herrera Rivera, Raúl Muñoz de León y Claudio Mercado Rentería, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión dictaminadora al realizar el estudio de la Iniciativa encontró que la pretensión es ampliar la vigencia establecida en la fracción IV del Artículo Primero de la Ley de Indulto y Reducción de Penas, con la finalidad de que los internos que hayan sido condenados por ese mismo delito por una sentencia irrevocable dictada antes del 14 de septiembre del 2003, y que cumplan con los requisitos del artículo Primero de la citada Ley, tengan la posibilidad de que se les conceda los beneficios establecidos en el mismo, ya que la vigencia del mencionado artículo, feneció el pasado día 14 de septiembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** Siendo el Indulto concedido por el Estado uno de los aspectos contemplados en el tratamiento para la readaptación social del delincuente siempre y cuando observen buena conducta, realicen tareas desempeñadas en el área de educación, capacitación en el trabajo o las que realicen en beneficio colectivo, los suscritos consideramos de elemental justicia ampliar el ámbito temporal de vigencia del citado cuerpo normativo, y con ello los internos que se encuentren en las circunstancias descritas con anterioridad, no se vean limitados a tales beneficios.

**TERCERO.-** Por otra parte es conveniente resaltar la voluntad del Ejecutivo del Estado para con los internos de los centros de readaptación social del Estado, ya que el antecedente con que cuentan las reformas al Artículo Primero Fracción IV, de la citada Ley, es en el sentido que se ha venido ampliando la vigencia solo por un año, siendo que en esta ocasión se propone la ampliación a dos años, lo que demuestra el interés para que en lo posible los reclusos reciban el trato justo que reclama su dignidad humana, y el estado de igualdad con relación a los demás internos que gozaron de dichos beneficios, para que los mismos se reintegren a la sociedad, como elementos útiles a la misma; además de que la ley multicitada ha probado su funcionalidad ya que se encuentra acorde a la realidad social que vive el Estado.

Con base en los anteriores considerándoos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 306**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la Fracción IV del Artículo Primero de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.**.....

I a III.- .....

IV.- Haber sido condenado por ese mismo delito por una sentencia irrevocable, dictada antes del día 14 de septiembre del 2003. y

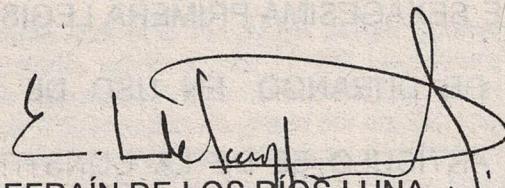
V.....

**TRANSITORIO:**

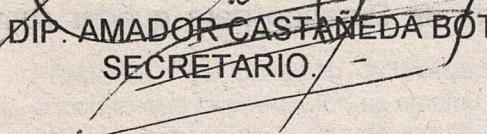
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

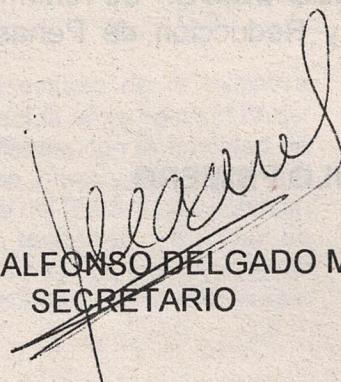
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Octubre del año (2000) Dos Mil.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
PRESIDENTE.

DIP. AMADOR CASTAÑEDA BOTELLO  
SECRETARIO.



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -  
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL  
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Octubre del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene reforma al Artículo Único del Decreto No. 220, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Rosas Aispuro Torres, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Bonifacio Herrera Rivera, Raúl Muñoz de León y Claudio Mercado Rentería, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La política criminal que lleva a cabo el Estado, debe optimizar las medidas de prevención, incluyendo los mecanismos que implementa el Ejecutivo Estatal, con la finalidad de estimular a todas aquellas personas que han sido sentenciadas a sufrir penas privativas y restrictivas de libertad que por su buen comportamiento, y cumpliendo con los supuestos establecidos en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, así como en la Ley de Indulto y Reducción de Penas, obtengan los beneficios contenidos en las mismas.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, mediante Decreto N° 220 de fecha 14 de diciembre de 1999, se dejó en suspenso temporal, la vigencia del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, y el Artículo Cuarto de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, única y exclusivamente por lo que respecta al delito de robo calificado, cuando se trate de delincuentes primarios y a juicio de la autoridad, estuvieren readaptados, con la finalidad de que los internos puedan gozar de los beneficios de libertad anticipada, preparatoria y de la reducción de la pena impuesta.

**TERCERO.-** Dado que la actual situación económica ha repercutido gravemente en los diferentes sectores de la sociedad, pero en una forma más acentuada en los que menos tienen, trayendo consigo que los mismos, ante la ausencia de un empleo, se vean imposibilitados para allegarse en forma lícita de los medios económicos indispensables para satisfacer sus necesidades más apremiantes y las de sus familias, por lo que en ocasiones se han visto involucrados en hechos delictuosos para allegarse dichos recursos, y que por las circunstancias en que se cometen y que en la mayoría de los casos el monto de lo robado es mínimo y que lo único que agrava la penalidad, son las características del delito lo que les impide recibir los beneficios otorgados en las leyes mencionadas en los considerandos anteriores.

**CUARTO.-** Que por lo anterior, y en virtud de que la suspensión de la vigencia antes mencionada es temporal, pues se limita sólo para los internos que hayan sido condenados a sufrir pena de prisión dictada en fecha anterior al día 14 de septiembre del año en curso, y al cumplirse tal fecha, no se está ya en posibilidad de favorecer a los internos que se encuentran en circunstancias similares a las mencionadas, ya que fueron sentenciados con posterioridad, lo cual es injusto, pues los pone en desventaja con los demás internos que gozaron de dichos beneficios; por lo que, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de reformar el artículo único del decreto mencionado en el proemio de este dictamen, para que la vigencia del mismo sea al 14 de septiembre del 2003, a fin de que los internos recluidos en los centros de readaptación social, gocen del beneficio que se pretende conceder de aprobarse el presente dictamen.

**QUINTO.-** Por otra parte, es conveniente resaltar la buena voluntad del Ejecutivo del Estado para con los internos de los centros de readaptación social del Estado, ya que en esta ocasión se propone la ampliación de la suspensión de la vigencia a dos años, lo que demuestra el interés para que en lo posible los reclusos reciban el trato justo que reclama su dignidad humana y el estado de igualdad con relación a los demás internos que gozaron de dichos beneficios, para que los mismos se reintegren a la sociedad como elementos útiles a la misma; además de que los resultados obtenidos han sido de gran beneficio por encontrarse en el contexto de la dinámica social que priva en esta entidad federativa.

Con base en los anteriores considerándos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente

**D E C R E T O No. 307**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Decreto N° 220, emitido por esta Legislatura Local, con fecha 14 de diciembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al número 51 de fecha 23 de diciembre del mismo año, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja en suspenso la vigencia del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que se refiere al delito de robo calificado a favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión, por la comisión de ese ilícito dictada en fecha anterior al día 14 de

septiembre del 2003 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la ley mencionada se encuentran compurgando su sanción privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad a este hecho delictivo no hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir una pena de prisión, sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

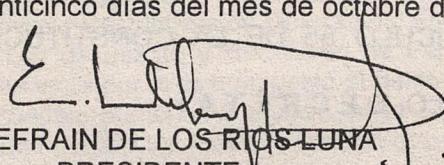
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se deja en suspenso la vigencia del Artículo Cuarto de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, contenida en el Decreto 220 de fecha 14 de diciembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 51 de fecha 23 de diciembre de 1999, única y exclusivamente en lo que respecta al delito de robo calificado, a favor de internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión por la comisión de ese ilícito, dictada con fecha anterior al día 14 de septiembre del 2003 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la ley mencionada se encuentren compurgando su sanción privativa de la libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad al hecho delictivo no hayan cometido otro u otros de cualquier índole, por los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir pena de prisión, sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

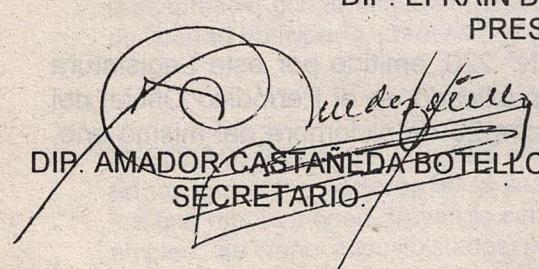
#### TRANSITORIO:

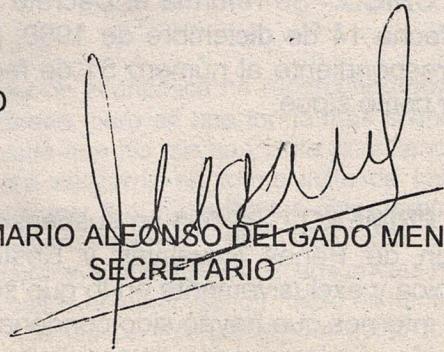
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de octubre del año (2000) Dos Mil.

  
DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA  
PRESIDENTE

  
DIP. AMADOR CASTAÑEDA BOTELLO  
SECRETARIO

  
DIP. MARIO ALONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

242 UNION DE CRED. IND. COM. Y DE SER. DE OGO. S.A.C.V.  
ESTADO DE CONTABILIDAD AL ULTIMO DE SEPTIEMBRE DE 2000  
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
DISPONIBILIDADES	92
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
TITULOS PARA NEGOCiar	0
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VE	0
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIE	0
VALORES NO COTIZADOS	0
INSTRUMENTOS FINANCIEROS AFECT	0
OPERACIONES COM INSTRUMENTOS D	0
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	12,469
CARTERA DE CREDITO VENCIDA	14,899
TOTAL CARTERA DE CREDITO	27,367
(-) MENOS:	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIE	-8,881
CARTERA DE CREDITOS NETA	18,487
MERCANCIAS	0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR ( NET	4,704
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	2,861
BIENES ADJUDICADOS	194
INVERSIONES PERMANENTES EN ACC	0
IMPUESTOS DIFERIDOS	0
OTROS ACTIVOS, CARGOS DIFERIDO	292
*** TOTAL DE ACTIVO :	26,629
CAPTACION	
DEPOSITOS DE DISPONIBILIDAD IN	0
DEPOSITOS A PLAZO	0
PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS	21,284
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS D	0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
I.S.R. Y P.T.U. POR PAGAR	8
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CU	6,931
IMPUESTOS DIFERIDOS	0
CREDITOS DIFERIDOS	0
*** TOTAL DE PASIVO :	28,224
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
CAPITAL SOCIAL	33,840
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	3,385
CAPITAL GANADO	
RESERVAS DE CAPITAL	2,669
UTILIDADES RETENIDAS	-21,673
SUPERAVIT O DEFICIT POR VALUAC	0
RESULTADO POR CONVERSION DE OP	0
EFFECTOS DE VALUACION EN EMPRES	0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA A	-24,534
UTILIDAD ( PERDIDA ) NETA	4,718
DEFICIT POR OBLICACIONES LABOR	0
*** TOTAL DE CAPITAL :	-1,595
TOTAL DEL ACTIVO :	26,629
TOTAL DE PASIVO + CAPITAL :	26,629

## CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS	0
OTRAS OBLICACIONES CONTINGENTE	0
BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTR	17,409
APERTURA DE CREDITOS IRREVOCAB	51,536

EL PRESENTE ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA UNIONES DE CREDITO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA UNION HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APPLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

LIC. JOSE LUIS CARRERA RODRIGUEZ

GERENTE

C.P. IGNACIO GONZALEZ CHAVEZ

GERENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JOSE ANGEL HERNANDEZ VALENZUELA PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....JOSE ANGEL HERNANDEZ VALENZUELA, MEXICANO, CASADO, DE OFICIO CHOFER, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 305 DE LA COL. VILLA DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED COMPARÉZCO RESPECTUOSAMENTE PARA EXPONER: EN CONSIDERACION A QUE TENGO UNA ANTIGUEDAD DE 20 DE SER CHOFER AFILIADO AL SINDICATO DE LA ALIANZA, DESEO OBTENER UN PERMISO DE PLACAS PARA TAXI DE SERVICIO PUBLICO, ME DIRIJO A USTED EN VIRTUD DE QUE EN VARIAS OCASIONES LE HE SOLICITADO AL SINDICATO QUE PERTENEZCO Y NO HA HABIDO RESPUESTA POSITIVA, LE AGRADEZCO DE ANTEMANO TODAS LAS FACILIDADES QUE ME DIERA PARA PODER-OBTENER DICHA CONCESION A FIN DE LOGRAR UN PATRIMONIO SOLIDO PARA MI FAMILIA YA QUE ESTOY ENFERMO DE DIABETES Y NO PUEDO TRABAJAR LOS TURNOS COMPLETOS QUE ASIGNAN LOS DUEÑOS CON LOS QUE HE TRABAJADO. Y AHORA SE ME HA PRESENTADO UNA OPORTUNIDAD DE CREDITO CON MIS FAMILIARES PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO PARA TRABAJARLO, YA QUE ES LO UNICO EN QUE SE TRABAJAR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO-POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. MANUEL MARIN ACOSTA, PRESENTO SOLICITUD EN -- LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MANUEL MARIN ACOSTA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA RECIBIR CONTESTACION EN CIRCUITO PALENQUE No. 223 DEL FRACCIONAMIENTO HUIZACHE; DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON TODO RESPETO COMPARÉZCO PARA EXPONER QUE DE SER POSIBLE SE ME APOYE CON UNAS PLACAS- PARA ECOTAXI Y EN ESTA FORMA SACAR ADELANTE A MI FAMILIA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 12 DE OCTUBRE DEL 2000.